

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza – Cundinamarca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2019-01230

Revisadas las diligencias el despacho dispone:

Primero: Aceptar a la abogada **MARTHA ISABEL MOLANO ACOSTA**, la renuncia al poder que le fue otorgado para representar judicialmente a la demandante **LUZ NELLY GONZÁLEZ CUESTA**.

Segundo: Cumplidos los requisitos establecidos en el numeral segundo, del artículo 317 del C.G.P., y lo considerado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de justicia¹, **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO**, del proceso verbal promovido por **LUZ NELLY GONZÁLEZ CUESTA** contra **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.**

Lo anterior, como quiera que el proceso fue admitido a trámite desde el 14 de febrero de 2020, no obstante y a la fecha habiendo transcurrido ya más de un (1) años, **la demandante no ha cumplido la carga de notificar íntegramente a la parte demandada.**

Téngase en cuenta que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC-111912020, recordó sobre el alcance de dicha figura, expresando que el «desistimiento tácito» consiste en «la terminación anticipada de los litigios» a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los «actos» necesarios para su finalización, precisando que *“... lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido.*

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-111912020, expediente 11001220300020200144401, Diciembre 9 de 2020